



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-VRIII-07/19-CP

TABLA DE DATOS GENERALES (T.D.G.)

- 1.- Contratista: **CONSTRU-SHENZA, S.A. DE C.V.**
Representante del Contratista: **C. JUAN ANTONIO NERI CERDA.**
Acreditando la personalidad de Gerente General, de "EL CONTRATISTA" mediante la escritura pública No. **3,594**, de fecha: **25 DE ABRIL DE 1989**, Manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades a la fecha no han sido revocadas, canceladas y/o suspendidas total o parcialmente.
- 2.- Origen de los Recursos: **MEZCLA DE RECURSOS PROPIOS Y ESTATALES PIM: 19155013-BIS.**
- 3.- La adjudicación del Contrato se realizó por: **CONVOCATORIA PÚBLICA.**
- 4.- Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, acreditando su existencia y subsistencia legal mediante Escritura Pública número: **1,402** de fecha: **24 DE FEBREO DE 1986** pasada ante la fe del notario público número: **30** de **MONTERREY, N.L.**, el: **LIC. ENRIQUE MARTINEZ MORALES**, quedando debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Nuevo León, bajo el número: **711**, fol: **49**, vol: **285**, libro **Nº. 3**, segundo auxiliar escrituras de sociedades mercantiles sección de comercio, de fecha: **07 DE JULIO DE 1986.**
- 5.- Número de Registro de Contratista Municipal: **OP/DPOYC/2019-2021/292.**
- 6.- Domicilio del Contratista: **CALLE PROLONGACIÓN JOSÉ SILVESTRE ARRAMBERRI #800, COL. CHEPEVERA, MONTERREY, N.L. C.P. 64030.**
- 7.- Descripción de la obra: **"REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS, VIALIDADES REGIAS ZONA Nº 7 (ver el Anexo 1), EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN."**
- 8.- Ubicación de la obra: **"DIFERENTES VIALIDADES ZONA Nº 7, EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, N.L."**
- 9.- Monto del Contrato incluyendo el I.V.A.: **\$38,994,801.98 (TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 98/100 M.N.)**
- 10.- Fecha de inicio de la obra: **16 DE DICIEMBRE DEL 2019.**
- 11.- Fecha de terminación de la obra: **15 DE MAYO DEL 2020.**
- 12.- Anticipo para inicio de la obra: 10 % del valor del Contrato ascendiendo su importe a la cantidad de: **\$3,899,480.19 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 19/100 M. N.)**
- 13.- Anticipo Adicional para la compra de materiales y/o equipos de instalación permanente en la obra: 20 % del importe del presente Contrato, ascendiendo su importe a la cantidad de: **\$7,798,960.39 (SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 39/100 M. N.)**
- 14.- Fecha de la firma del Contrato: **06 DE DICIEMBRE DEL 2019.**



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-VRIII-07/19-CP

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA, DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; EL LIC. JOSÉ NAZARIO PINEDA OSORIO, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS; EL LIC. JUAN CARLOS PASTRANA GARCÍA, DIRECTOR DE EGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y EL ING. RAFAEL TÓNCHER ESCAMILLA, DIRECTOR DE PLANEACIÓN DE OBRAS Y CONTRATACIÓN DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS; Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL: CONSTRU-SHENSA, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN ANTONIO NERI CERDA, A QUIEN SE DENOMINARÁ “EL CONTRATISTA”, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; AMBAS CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL MUNICIPIO”:

I.1.- Que el Municipio de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme lo establecido por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículos 118, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

I.2.- Que el Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento en su carácter de Representante Legal de la Administración Pública Municipal, según el acuerdo delegatorio emitido y aprobado por el Ayuntamiento de Monterrey, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero del 2019, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato.

I.3.- Que el Lic. José Nazario Pineda Osorio, Secretario de Obras Públicas, interviene en el presente, por ser materia de sus atribuciones el dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas relativos a la construcción de obras públicas.

I.4.- Que el Ing. Rafael Tóncher Escamilla, Director de Planeación de Obras y Contratación de la Secretaría de Obras Públicas, suscribe el presente instrumento por ser materia de sus atribuciones y por estar a su cargo el control del presupuesto de cada obra y la elaboración de los contratos y convenios de obra pública.

I.5.- Que el Lic. Juan Carlos Pastrana García, Director de Egresos de la Tesorería Municipal, interviene en el contrato por ser materia de sus atribuciones el control, registro y organización de las erogaciones y administración financiera del Municipio, así como el registro y control de las cuentas por pagar, la planeación, coordinación y evaluación de los programas de pagos.

I.6.- Que los servidores públicos señalados en líneas anteriores, comparecen para la celebración del presente contrato en el ámbito y con estricto límite de sus respectivas competencias, de conformidad con los artículos 1, 2, 34, fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-VRIII-07/19-CP

León; 3, 5, 11, 14, fracción IV, incisos c) y d), 16 fracciones I, II, y IX, 29, 31, 33 fracciones I, VIII, XI y XVIII, 86, 87 fracciones II, IV y VI, 88, 90 fracciones II, V, VII y X, 100 y 101 fracciones I, II VIII, XII, XV, XVI, XVII, XVIII y demás relativos aplicables al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

I.7.- Que, para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, se llevó a cabo el procedimiento de convocatoria pública de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción I, 28, 29 fracción I, 48 Fracción I, y demás relativas al caso aplicable de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, 63 fracción III de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2019, de cuyo proceso **"EL CONTRATISTA"**, resultó adjudicado, mediante el fallo de fecha: **05 DE DICIEMBRE DEL 2019**.

I.8.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán cubiertos exclusivamente con recursos provenientes de: **MEZCLA DE RECURSOS PROPIOS Y ESTATALES**, debidamente autorizados mediante oficio **PIM: 19155013-BIS**, de fecha: **12 DE NOVIEMBRE DEL 2019**, suscrito por la: Dirección de Planeación Presupuestal.

I.9.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente **MCM-610101-PT2**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.10.- Que tiene establecido su domicilio en el Palacio Municipal ubicado en el cruce de las calles Zaragoza y Ocampo s/n, Zona Centro, Monterrey, N.L. mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

I.11.- Que la supervisión por parte del Municipio de Monterrey de los trabajos objeto de esta licitación, la realizarán de manera conjunta la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría Infraestructura Vial, esto además de la supervisión que en virtud de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León tiene asignada el residente de supervisión.

La Secretaría de Infraestructura Vial del Municipio de Monterrey, de conformidad con sus atribuciones establecidas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, será la dependencia que mediante comunicado oficial asignará y liberará las vialidades y determinará los trabajos a realizar, de acuerdo al diseño, al Programa de Obra autorizado y a las necesidades que la Ciudad de Monterrey requiera dentro de la vigencia y objeto del presente contrato.

Declara **"EL CONTRATISTA"**:

II. - "EL CONTRATISTA" declara, bajo protesta de decir verdad: ser mexicano y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

II.1.- Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, acreditando su existencia y subsistencia legal mediante Escritura Pública número: **1,402** de fecha: **24 DE FEBREO DE 1986** pasada ante la fe del notario público número: **30** de **MONTERREY, N.L.**, el: **LIC. ENRIQUE MARTINEZ**



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-VRIII-07/19-CP

MORALES, quedando debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Nuevo León, bajo el número: **711**, fol: **49**, vol: **285**, libro N°. **3**, segundo auxiliar escrituras de sociedades mercantiles sección de comercio, de fecha: **07 DE JULIO DE 1986**.

II.2.- Que el **C. JUAN ANTONIO NERI CERDA**, acredita la personalidad de Gerente General o en su carácter, de **"EL CONTRATISTA"** mediante la escritura pública número: **3,594**, de fecha: **25 DE ABRIL DE 1989**, otorgada ante la fe de la notaría pública número: **30**, de **MONTERREY, N.L.**, el **LIC. ENRIQUE MARTINEZ MORALES**, quedando debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número: **1,724**, vol: **191.35**, libro N°. **4**, tercer auxiliar actos y contratos diversos, sección de comercio, de fecha: **28 DE ABRIL DE 1989**. Manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades a la fecha no han sido revocadas, canceladas y/o suspendidas total o parcialmente.

II.3.- Que para los efectos legales correspondientes el Gerente General, el: **C. JUAN ANTONIO NERI CERDA**, se identifica con **PASAPORTE MEXICANO N°:** [REDACTED] otorgado por la: **SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**, mismo que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.

II.4.- Que reúne las capacidades técnicas, materiales y humanas, la solvencia económica, financiera, historial, experiencia y especialidad para obligarse a la ejecución de la obra en los términos del objeto de este contrato.

II.5.- Que tiene establecido su domicilio en: **CALLE PROLONGACIÓN JOSÉ SILVESTRE ARRAMBERRI #800, COL. CHEPEVERA, MONTERREY, N.L. C.P. 64030**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato y que en caso de existir alguna modificación en el domicilio, lo notificará de inmediato por escrito ante la Secretaría de Obras Públicas.

II.6.- Que cumplirá con lo establecido en Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, y que conoce el contenido, alcance legal y los requisitos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y los Municipios de Nuevo León y demás normatividad aplicable, bases, términos de referencia, normas técnicas aplicables, normas oficiales mexicanas y demás documentos que forman parte integrante de este contrato y de la licitación pública nacional en la que participó; además de:

- 1.- Proyectos arquitectónicos y de ingeniería;
- 2.- Normas de calidad de los materiales y equipos de instalación permanente;
- 3.- Especificaciones de construcción aplicables;
- 4.- Catálogo de conceptos, cantidades estimadas de trabajo, unidades de medida, precios unitarios, presupuestos con los volúmenes aproximados e importes parciales y el total de la proposición;
- 5.- Análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo;
- 6.- Relación de los costos básicos de materiales puestos en obras, de la mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores;
- 7.- Programa de Adquisiciones de materiales y equipo de instalación permanente y su utilización;
- 8.- Análisis de los costos indirectos y particularmente del costo financiero;
- 9.- Programa de Ejecución de los trabajos detallado por conceptos, consignado por períodos las cantidades estimadas por ejecutar e importes correspondientes;
- 10.- Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción;
- 11.- Programa de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios;
- 12.- Procedimiento para el ajuste de costos y demás anexos, que integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-VRIII-07/19-CP

II.7.- Que ha tomado en consideración todas las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión que pudieren afectar la ejecución de los trabajos, y se compromete a realizarlos de forma profesional y oportunamente.

II.8.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: **SH-860224-497**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.9.- Que se encuentra inscrito en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Obras Públicas con N^o. **OP/DPOYC/2019-2021/292**.

II.10.- Que bajo protesta de decir verdad declara que no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Que expuesto lo anterior, las partes han revisado lo establecido en este Contrato reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido pública y libremente los términos establecidos en este Contrato, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia, ni vicios en el consentimiento o circunstancia alguna que pudiera provocar la nulidad o inexistencia de la voluntad de las partes, ni las obligaciones que con este motivo se generen.

III.2.- Que están de acuerdo en celebrar el presente Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado y conformes en sujetarse a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "EL MUNICIPIO" encomienda a **"EL CONTRATISTA"**, la realización de la obra: **"REHABILITACIÓN DE PAVIMENTOS, VIALIDADES REGIAS ZONA N° 7 (ver el Anexo 1), EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN"**, y éste acepta y se obliga a realizarla hasta su total terminación acatando para ello, lo preceptuado en los diversos ordenamientos y normas aplicables; y lo establecido en el punto número II.6 de la Declaración Segunda de este contrato, que se encuentran en el expediente técnico correspondiente, los cuales tienen el carácter de anexos para todo lo referente a las obligaciones que contrae el Contratista en el presente contrato.

La Secretaría de Infraestructura Vial del municipio de Monterrey de acuerdo con las atribuciones establecidas en el capítulo XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, de manera oficial, asignará y liberará las vialidades para que se ejecuten de acuerdo al diseño y al programa de obra autorizado en las vialidades establecidas en el Anexo 1.

Para casos no previstos en el programa de obra y trabajos a realizar, la Secretaría de Obras Públicas del municipio de Monterrey, determinara lo conducente de conformidad con el presente contrato.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-VRIII-07/19-CP

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - El monto total del presente contrato es de **\$38,994,801.98 (TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 98/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. - **"EL CONTRATISTA"** se obliga a iniciar los trabajos el día: **16 DE DICIEMBRE DEL 2019**, terminar el día: **15 DE MAYO DEL 2020**, y de conformidad con el programa de ejecución que fue aprobado, el que contiene un análisis detallado por etapas y conceptos, consignando por períodos las cantidades de obra estimadas a ejecutar e importes correspondientes.

Que de actualizarse y tomar vigencia alguna hipótesis de caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"** le fuera imposible a éste cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que se apoye su solicitud. **"EL MUNICIPIO"** resolverá sobre la motivación, fundamentación y procedencia de la prórroga y en su caso, concederá lo que haya solicitado **"EL CONTRATISTA"** o lo a que su derecho convenga. Para la actualización del nuevo plazo, deberá establecerse la reprogramación en el convenio que para tal efecto se suscriba, previo registro en la bitácora de obra correspondiente.

Si se presentaran causas que impidan la terminación de las obras dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables a **"EL CONTRATISTA"**; éste podrá solicitar también una prórroga y será optativo para **"EL MUNICIPIO"** el concederla o negarla. En el caso de concederla, **"EL MUNICIPIO"** decidirá si procede imponer a **"EL CONTRATISTA"** las sanciones a que haya lugar, de acuerdo con lo establecido en la cláusula **DÉCIMA TERCERA** y en caso de negarla, podrá exigir a **"EL CONTRATISTA"** el cumplimiento del contrato, previniéndole a que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente y en términos a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades, de incidir en su conducta será causal de rescisión del contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula **DÉCIMA QUINTA**.

CUARTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. - **"EL MUNICIPIO"** a través de la Secretaría de Infraestructura Vial del municipio de Monterrey se obliga a poner a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el inmueble (S) donde deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieren para su realización.

QUINTA. - ANTICIPOS. - Para el inicio de los trabajos **"EL MUNICIPIO"** otorgará el anticipo del 10% del valor del Contrato ascendiendo su importe a la cantidad de: **\$3,899,480.19 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 19/100 M. N.)**, incluye I.V.A.

Además del anticipo anterior, **"EL MUNICIPIO"** otorga para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos de instalación permanente y demás insumos necesarios para la ejecución de los trabajos, el anticipo adicional del 20% del valor del Contrato, ascendiendo su importe a la cantidad de **\$7,798,960.39 (SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 39/100 M. N.)**, incluye I.V.A.

Los anticipos establecidos serán cubiertos en una sola exhibición, excepto cuando la obra deba ejecutarse en más de un ejercicio presupuestal, caso en el cual el anticipo para compra de insumos se cubrirá en tantas



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-VRIII-07/19-CP

exhibiciones como ejercicios se prevea; aplicándose el porcentaje pactado al importe por ejecutar en cada uno de los ejercicios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. **"EL CONTRATISTA"** hará entrega a **"EL MUNICIPIO"** de la garantía y factura correspondiente al anticipo, deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes al momento de su expedición; El anticipo se entregará contra la presentación de la garantía, en los términos establecidos en la cláusula **SÉPTIMA**, el cual será pagado dentro de un plazo no mayor de 10-diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubieren recibido por la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal. En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no presente estos documentos oportunamente, no lo eximen de su responsabilidad de iniciar y proseguir los trabajos encomendados conforme a lo establecido en el presente contrato. Para lo no previsto anteriormente en el otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a los procedimientos establecidos dentro de lo previsto en la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

SEXTA. - FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES" convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán periodos de ejecución no mayores a 30-treinta días naturales a partir de su aceptación las cuales serán presentadas por el contratista ante la Secretaría de Obras Públicas por medio de la Dirección de Planeación de Obra y Contratación para su registro, y posteriormente serán entregadas a la residencia de supervisión dentro de los 04-cuatro días hábiles siguientes a la fecha del corte que, para la elaboración de las mismas, se señalan en 30-treinta días. La residencia de supervisión dentro de los 8-ocho días hábiles siguientes a la entrega, deberá revisar y en su caso, autorizar la estimación. Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se entregarán en la fecha de la siguiente estimación por separado, para que **"EL MUNICIPIO"** inicie el trámite de pago.

Las estimaciones se liquidarán en un plazo no mayor a 20-veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubieren recibido por la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal, fecha que se hará constar en el contra recibo que le será entregado para la gestión de pago a **"EL CONTRATISTA"**, dentro de los plazos establecidos. **"EL CONTRATISTA"** recibirá de **"EL MUNICIPIO"** como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este contrato el importe que resulte de aplicar los precios unitarios de obra ejecutada. Ni las estimaciones, ni las liquidaciones, aunque hayan sido pagadas se considerarán como aceptación de las obras. Si **"EL CONTRATISTA"** estuviere inconforme con las estimaciones o la liquidación, tendrá un plazo de 20-veinte días calendario a partir de la fecha en que se haya determinado la estimación o la liquidación en su caso, para hacer por escrito la reclamación. Por el simple transcurso de este lapso de tiempo sin reclamación de **"EL CONTRATISTA"** se considerará aceptada por él y sin derecho a ulterior reclamación o liquidación.

Es requisito indispensable para tramitar cualquier pago, acompañar a las estimaciones con: números generadores, croquis, fotografías de todos y cada uno de los conceptos estimados, bitácora de obra, pruebas de laboratorio en su caso y la demás documentación que a solicitud de la residencia de supervisión amparen los trabajos objeto de la estimación.

"EL MUNICIPIO" podrá realizar el trámite de pago de estimaciones correspondientes a trabajos aditivos y/o extraordinarios, sin necesidad de solicitar garantía adicional, o realizar convenio siempre y cuando la cantidad acumulada del monto cobrado más el tramitado, no exceda del monto contratado originalmente, será



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-VRIII-07/19-CP

requisito indispensable en el caso de las partidas adicionales extraordinarias, presentar lo estipulado en la cláusula **DÉCIMA SÉPTIMA**.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS.- "EL CONTRATISTA" presentará a "EL MUNICIPIO", la garantía para el cumplimiento del contrato la cual se constituirá por el 10%-diez por ciento del importe total de la obra contratada, mediante póliza de institución autorizada conforme a lo previsto en las Leyes, Normas y documentos que rigen el presente contrato; cuando ésta se realice en más de un ejercicio presupuestal, la fianza se substituirá por otra equivalente al 10%-diez por ciento del importe de los trabajos aún no ejecutados, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios, si los hubiere.

La garantía deberá ser presentada dentro de los 15-quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que "EL CONTRATISTA" hubiere recibido copia del fallo de adjudicación; para ejercicios subsecuentes, el mismo plazo contará a partir de la fecha en que la inversión autorizada se notifique por escrito a "EL CONTRATISTA". Si transcurrido el plazo respectivo no se hubiere otorgado la fianza, "EL MUNICIPIO" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

Por otra parte "EL CONTRATISTA" garantizará los trabajos efectuados dentro de los 15-quince días hábiles anteriores a la recepción formal de los mismos, substituyendo o en su caso ampliando a fianza vigente por otra equivalente al 10%-diez por ciento del monto total ejercido por la obra, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la legislación aplicable a la materia. **La vigencia de esta garantía será de tres años, contados a partir de la recepción formal o hasta que se corrijan** los defectos o vicios ocultos y se satisfagan las obligaciones no cumplidas, que hubieren sido exigidas durante dichos años.

Quedarán a salvo las facultades de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, en todo momento con independencia plena de ejercer los derechos sobre las garantías constituidas.

Las Garantías deberán ser otorgadas a favor de la Tesorería del Municipio de Monterrey, y estará vigente hasta que las obras materia de este contrato hayan sido recibidas de entera conformidad por "EL MUNICIPIO" o en su caso, **durante los tres años siguientes a su recepción formal** para responder de los vicios ocultos derivados del incumplimiento este contrato y que resulte a cargo de "EL CONTRATISTA" y en favor de "EL MUNICIPIO"; En este caso la garantía continuará vigente hasta que "EL CONTRATISTA" satisfaga el resarcimiento y naturaleza de las responsabilidades que se actualicen y tomen vigencia. Tratándose de Fianza, la póliza deberá contener las siguientes declaraciones expresas por parte de la Institución que la otorgue:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato.
- b) Que en el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere este contrato, o exista espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera, hasta por tres años después de haber sido entregada la obra.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-VRIII-07/19-CP

c) Que para la cancelación de la fianza es requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**, salvo que se trate de la fianza otorgada en los términos del párrafo 3o. de esta cláusula pues en este caso se estará a lo ahí dispuesto.

d) Que la Institución afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos para la efectividad de la misma, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida. Con fundamento en los artículos 279, 280, 282 y 283 establecido en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en Vigor. Términos similares deberán expresarse en los documentos que constituyan la carta de crédito irrevocable o el fideicomiso, si **"EL CONTRATISTA"** opta por alguna de estas.

En el caso de que **"LAS PARTES"** acuerden la realización de trabajos adicionales y/o extraordinarios o durante la ejecución de los mismos se autorice ajuste a los costos originales de este contrato, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar documento modificatorio de la entregada originalmente para garantizarlos en los mismos términos establecidos para el cumplimiento del contrato.

Si a **"EL CONTRATISTA"** se le otorgan anticipos, éste deberá asegurarlos mediante la presentación de una Garantía que ampare la totalidad del o los importes que por este concepto se señala en la cláusula **QUINTA** de este Contrato, en términos semejantes a los expresados en esta cláusula.

El anticipo se entregará contra la presentación de la garantía y la factura correspondiente. El no presentar los documentos no exime a **"EL CONTRATISTA"** de su responsabilidad de iniciar y concluir los trabajos del presente contrato en el plazo pactado. Se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y la Normatividad aplicable para la Contratación y Ejecución de las Obras Públicas y de los Servicios relacionados con las mismas, las garantías a que haya lugar con motivo de cumplimiento de éste contrato y de los anticipos que le sean entregados por **"EL MUNICIPIO"**.

Igualmente, **"EL CONTRATISTA"** se compromete a presentar un seguro de responsabilidad civil a su nombre que ampare el 10% del valor del contrato, el cual deberá ser expedido por compañía legalmente autorizada, destinado a cubrir los daños que sean causados en la ejecución de la obra y estará vigente hasta la total recepción de la misma. Dicho seguro deberá ser presentado dentro de los 15-quinze días naturales siguientes a la fecha de la notificación de la Adjudicación. **"EL CONTRATISTA"** absorberá los gastos que ocasione la expedición de la misma y deberá considerarlo en sus costos indirectos.

Lo anterior no libera a **"EL CONTRATISTA"** de su responsabilidad para responder por los daños que llegaran a ocasionarse a **"EL MUNICIPIO"**, sus bienes, a terceras personas, ya que dicha responsabilidad prevalecerá independientemente de que **"EL CONTRATISTA"** responsable civil cuente con un seguro para hacer frente a las contingencias que llegaran a presentarse.

OCTAVA. - AJUSTE DE COSTOS. - **"LAS PARTES"** acuerdan la revisión de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que



307-866/2019

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-VRIII-07/19-CP

determinen un aumento o reducción de los costos en los trabajos aún no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia.

El acuerdo de aumento o reducción correspondiente, deberá ser aprobado por el Secretario de Obras Públicas. El ajuste de costos no procede respecto de las cuotas compensatorias que, de conformidad al marco jurídico conceptual en materia de comercio exterior, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplado en la realización de Los trabajos.

La revisión de los costos será promovida por **"EL MUNICIPIO"** o a solicitud escrita de **"EL CONTRATISTA"**, la que deberá acompañarse de la documentación comprobatoria necesaria dentro de un plazo que no excederá de los 20-veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de los relativos de precios aplicables al ajuste de costos que solicite; **"EL MUNICIPIO"** dentro de los 20-Veinte días naturales siguientes, con base en la documentación aportada por **"EL CONTRATISTA"**, resolverá sobre la procedencia de la petición. La aplicación del procedimiento antes señalado se detalla en el anexo específico que forma parte de éste contrato. El importe del o los ajustes obtenidos de conformidad con esta cláusula, se afectarán en un porcentaje igual al del anticipo concedido para la compra y producción de insumos. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, y sólo procederán respecto de los conceptos relacionados con la obra faltante por ejecutar conforme al Programa de ejecución pactado o, en caso de existir atraso no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, con respecto al Programa que se hubiese convenido.

Cuando el atraso sea imputable a **"EL CONTRATISTA"**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra pendiente de realizar conforme al Programa en vigor; dejando fuera del ajuste la o las cantidades de los conceptos de trabajo que presenten atraso. Para lo no previsto anteriormente se estará a lo dispuesto en los artículos del 71 al 76 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

NOVENA. - RECEPCIÓN DE TRABAJOS. - **"EL MUNICIPIO"** a través de las dependencias competentes de acuerdo con el presente Contrato y con el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey recibirá los trabajos hasta que sean terminados, si los mismos hubieren sido realizados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato. Independientemente de lo anterior, se podrán efectuar recepciones parciales de las obras en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando satisfagan los requisitos que se señalan a continuación enunciativamente más no limitativamente:

- Cuando, sin estar terminada la totalidad de la obra, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada, a juicio de **"EL MUNICIPIO"**. En este caso se liquidará a **"EL CONTRATISTA"** lo ejecutado.
- Cuando **"EL MUNICIPIO"** determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** el importe de las obras ejecutadas.
- Cuando de común acuerdo **"EL MUNICIPIO"** y **"EL CONTRATISTA"** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, las obras que se reciban, se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-VRIII-07/19-CP

d) Cuando **"EL MUNICIPIO"** rescinda Administrativamente el contrato, en los términos del mismo, la recepción parcial quedará a juicio de **"EL MUNICIPIO"** que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

e) Cuando la autoridad jurisdiccional competente declare rescindido el contrato, se estará a lo dispuesto a los efectos de la sentencia una vez que cause ejecutoria. Plazo de 30-treinta días hábiles contados a partir de su terminación, o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos mencionados, levantándose al efecto el acta administrativa respectiva de entrega y recepción de obras, y se procederá a formular el finiquito correspondiente.

Será requisito previo e indispensable para la firma del acta correspondiente, hacer la entrega a **"EL MUNICIPIO"** de los Proyectos ejecutivos, Planos originales a la construcción final impresos y en medios electrónicos, memorias de cálculo y demás documentos técnicos de la obra; en los cuales constarán, en su caso, las modificaciones solicitadas por aquella. Si al recibirse las obras existieron reclamaciones de **"EL CONTRATISTA"** pendientes de resolver, se decidirá de inmediato sobre las mismas de ser posible o, en todo caso, a más tardar en un plazo de 30-treinta días naturales contados a partir de la recepción. La recepción parcial o total de los trabajos y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deben hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato. **"EL MUNICIPIO"** se reserva su derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

DÉCIMA. - REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".- **"EL CONTRATISTA"** se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un superintendente de construcción permanente, profesionista con cédula profesional acorde al trabajo a desarrollar, el cual deberá tener poder amplio y cumplido con facultades amplias así como para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como para tomar Decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato **"EL MUNICIPIO"** se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIONES LABORALES. - **"EL CONTRATISTA"** como empresario y patrón del personal que ocupa, con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social; **"EL CONTRATISTA"** conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"EL MUNICIPIO"** en relación con los trabajos que ampara este contrato, por lo que desde este momento **"EL CONTRATISTA"** libera a **"EL MUNICIPIO"** de toda responsabilidad ya sea civil, penal, laboral o administrativa que pudiere llegar a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA: - RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. - **"EL CONTRATISTA"** se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen, así como la obra contratada cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo que se refiere a especificaciones generales y complementarias de la obra objeto de este instrumento y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL MUNICIPIO"** en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-VRIII-07/19-CP

Igualmente se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de **"EL MUNICIPIO"** en los términos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, así como a las disposiciones establecidas al efecto por la Secretaría de Obras Públicas y las demás que resulten aplicables. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo a lo estipulado en el contrato conforme a las órdenes de **"EL MUNICIPIO"** o le aparecieren desperfectos o vicios dentro de los tres años siguientes a la fecha de recepción de los mismos, **"EL MUNICIPIO"** ordenará su reparación o reposición inmediata por cuenta de **"EL CONTRATISTA"**, sin que tenga derecho a retribución alguna. Si éste no atendiere los requerimientos de **"EL MUNICIPIO"** en un plazo de 15-quince días naturales, **"EL MUNICIPIO"** hará efectiva la garantía de cumplimiento o de buena calidad que hubiese entregado **"EL CONTRATISTA"** conforme a lo establecido en la cláusula **SÉPTIMA** de este Contrato.

La conservación y riesgo de las obras hasta el momento de su recepción, serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**. **"EL CONTRATISTA"** se obliga a responder de los daños y perjuicios y responsabilidad civil que por el incumplimiento de cualquier especificación o por negligencia de su parte se lleguen a causar a Terceros, con el equipo o material utilizado y la obra en sí, durante el proceso de desarrollo de la misma o una vez terminada ésta; de tal manera que cualquier responsabilidad y trámite derivados de lo anterior serán asumidos por **"EL CONTRATISTA"**, por lo que el **"EL MUNICIPIO"** queda eximido de la realización de cualquier trámite, pago de daños y perjuicios y/o responsabilidad civil que por cualquier motivo se deriven de la negligencia o incumplimiento referidos; no obstante, cuando se reclame pago de daños a **"EL MUNICIPIO"** y éste acuerde que debe responderse por los mismos, la erogación que por tal motivo haga **"EL MUNICIPIO"** será rembolsado por **"EL CONTRATISTA"**, previo requerimiento de **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA TERCERA:- PENAS CONVENCIONALES.- **"EL CONTRATISTA"** está obligado a concluir cada una de las etapas que conforman los trabajos materia de este contrato en la fecha prevista para ello en el programa de obra aprobado; por lo que en caso de no ser así, **"EL MUNICIPIO"** podrá aplicar, a título de pena convencional, una sanción que será el equivalente al 1% del valor de la etapa que debió de concluirse, por el retraso en su terminación en la inteligencia de que al efectuarse la verificación correspondiente, se tendrá a los trabajos mal ejecutados por no realizados. La pena convencional por atraso no podrá exceder, individual o acumulada, del 10% del valor del contrato incluyendo, en su caso, el monto de los convenios que se hayan celebrado, toda vez que al llegar al monto máximo de la pena convencional dará derecho, además, a **"EL MUNICIPIO"** a rescindir administrativamente el contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en este contrato no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-VRIII-07/19-CP

fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"** ya que, en tal evento, **"EL MUNICIPIO"** hará al programa de Obra las modificaciones que a su juicio procederán. En caso de que **"EL MUNICIPIO"**, con fundamento en las cláusulas **DÉCIMA QUINTA** y **DÉCIMA SÉPTIMA** en sus puntos 5 y 6, determine la rescisión administrativa de este contrato hará efectivas las garantías que por concepto de cumplimiento haya entregado **"EL CONTRATISTA"**.

Notificada la rescisión administrativa del contrato a **"EL CONTRATISTA"** éste estará obligado a reintegrar, dentro de los 15-quince días naturales siguientes a la fecha de notificación, el saldo del anticipo pendiente de amortizar; de no hacerlo pagará, además, gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venza el plazo y hasta la fecha en que sea reintegrado el anticipo.

Lo establecido en el párrafo anterior se aplicará también cuando en la última estimación no se amortice la totalidad del anticipo, en esta situación el plazo correrá a partir de la fecha en que sea presentada a cobro la última estimación.

Cuando **"EL CONTRATISTA"** reciba pagos en exceso, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a una tasa igual a la establecida en el párrafo tercero de esta Cláusula. Los intereses, se calcularán sobre las cantidades pagadas de más y computados por días calendario desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan a disposición de **"EL MUNICIPIO"**.

Tratándose de una sanción impuesta en los términos del párrafo primero de esta cláusula, la misma será notificada por escrito a **"EL CONTRATISTA"** para que sea descontada del pago de la siguiente Estimación. Lo anterior, sin perjuicio de que **"EL MUNICIPIO"** determine la rescisión administrativa del contrato y haga efectiva la garantía de cumplimiento y, en su caso, la del anticipo.

DÉCIMA CUARTA: - SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. - "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente en todo o en partes los trabajos contratados, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general. En tal caso el Contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión; al efecto, **"EL MUNICIPIO"** informará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación de plazo que se justifique, en los términos de la cláusula **TERCERA**.

Cuando **"EL MUNICIPIO"** ordene la suspensión por causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, pagará a éste, a los precios unitarios fijados en este contrato, las cantidades de trabajo que hubiere ejecutado hasta la fecha de la suspensión. Por los trabajos ejecutados o servicios prestados que no hayan sido considerados, o no puedan considerarse como unitarios, se celebrará el convenio correspondiente y se liquidarán según se acuerde.

El presente contrato podrá darse por terminado en forma anticipada, administrativamente por **"EL MUNICIPIO"**, previa comunicación a **"EL CONTRATISTA"**, sin necesidad de reclamación judicial y sin responsabilidad para **"EL MUNICIPIO"**; cuando existan causas de interés general, surjan causas que de



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-VRIII-07/19-CP

continuar la vigencia de este contrato se provoque un daño a **"EL MUNICIPIO"** o existan circunstancias que extingan la necesidad de ejecutar las obras contratadas. Para la liquidación de pagos a **"EL CONTRATISTA"**, se aplicarán las mismas reglas establecidas para la suspensión en el párrafo anterior.

DÉCIMA QUINTA: - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. **"EL MUNICIPIO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y las demás normas legales y disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** que se estipulan en el presente contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"EL MUNICIPIO"**, además a que se apliquen a **"EL CONTRATISTA"** las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA SEXTA: - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, y las demás normas legales y disposiciones administrativas que le sean aplicables en todo lo no previsto en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS:

1.- Trabajos Adicionales y/o Extraordinarios

Cuando a juicio de **"EL MUNICIPIO"** y por necesidades de la obra sea necesario llevar a cabo conceptos o cantidades de trabajo no contemplados en el Proyecto, se procederá de la siguiente forma.

1.1- Deberá quedar asentado el compromiso de las partes en la bitácora de la obra.

a) Cuando a juicio de **"EL MUNICIPIO"** se requiera la ejecución de cantidades de trabajo adicionales a las pactadas en este Contrato, **"EL MUNICIPIO"** estará facultado para ordenar a **"EL CONTRATISTA"** la ejecución de las mismas, y este se obliga a realizarlos conforme a los precios unitarios aplicables de este Contrato. Siempre y cuando éstos no impliquen variaciones substanciales al proyecto original.

b) Si lo que se requiere es la ejecución de nuevos conceptos de obra **"EL CONTRATISTA"**, a requerimiento de **"EL MUNICIPIO"**, y dentro del plazo que esta señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que para la fijación de estos precios deberá aplicar el mismo criterio que siguió para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato. Si ambas partes llegaren así a un acuerdo respecto a los precios unitarios de los nuevos conceptos de obra, **"EL MUNICIPIO"** ordenará su ejecución **"EL CONTRATISTA"** se obliga a ejecutarlos conforme a dichos precios, mismos que se incorporarán al contrato para todos sus efectos.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-VRIII-07/19-CP

1.2- Por tercera persona

a) Si **"EL MUNICIPIO"** no opta por la solución anterior podrá encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a tercera persona ajustándose a los Procedimientos de Contratación y Ejecución de Obra Pública en su Capítulo I, en los términos de los artículos 24 y 25, así como también en su artículo 48 fracción VI y el párrafo II del mismo, de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León; por lo que **"EL MUNICIPIO"** no incurrirá en el supuesto de excepción a la Licitación Pública como lo estipula el artículo 92 de la Ley antes mencionada.

2.- Supervisión de las Obras. - **"EL MUNICIPIO"** mediante la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Infraestructura Vial, amén de las atribuciones que conforme a los numerales 66, 67 y 68 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León tendrá el residente de supervisión que al efecto se designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará a **"EL CONTRATISTA"** por escrito las instrucciones pertinentes para su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones que del mismo ordene **"EL MUNICIPIO"**, especialmente por lo que se refiere a:

a) Cuidar que **"EL CONTRATISTA"** ejecute las obras de acuerdo con los planos, proyectos, especificaciones y programas de obras que hayan sido aprobados, b) autorizar cualquier cambio o modificación a la documentación técnica antes citada, c) Rechazar materiales de calidad o resistencia que no se ajusten a los especificados, d) Vetar la designación de personal incompetente ó negligente, e) ordenar la sustitución del residente en las obras en el caso antes indicado, f) Fijar las pruebas de materiales que se requieren, g) Ordenar el retiro de escombros o equipos que no se utilicen, h) Oponerse a que sigan procedimientos de ejecución contrarios a lo especificado o a los que la técnica exige, i) Dictar órdenes y adoptar las medidas necesarias para que las obras se realicen conforme a este contrato y sus anexos.

2.1- **"EL MUNICIPIO"** establecerá la residencia de supervisión, con anterioridad a la iniciación de la obra, y será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por el contratista, así como del control de la bitácora en las obras, que servirá como único medio de comunicación oficial entre **"EL MUNICIPIO"** y **"EL CONTRATISTA"**, asentando en ella los asuntos sobresalientes que de alguna forma afecten al proyecto en el costo o en la ejecución misma de la obra.

Los errores, fallas u omisiones de la residencia del supervisor no eximen el cumplimiento de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** con respecto a **"EL MUNICIPIO"**. El residente de supervisión representará directamente a **"EL MUNICIPIO"** ante **"EL CONTRATISTA"** y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en el lugar donde se ejecutan las obras o en las Oficinas de **"EL MUNICIPIO"**.

2.2- Para los Efectos del Punto Anterior, el Residente de Supervisión tendrá a su Cargo:

a) Llevar la bitácora de la obra, en la que obligatoriamente se anotarán todas las incidencias relevantes de la misma y que estará disponible para el contratista, en las oficinas de la supervisión de obra, en días y horas



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-VRIII-07/19-CP

hábiles; todas las notas deberán ser firmadas por el residente de la supervisión y el contratista; b) Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en el contrato; c) Revisar, aprobar y firmar los números generadores que amparen los trabajos ejecutados, conjuntamente con **"EL CONTRATISTA"**, los cuáles servirán de base para la elaboración de la estimación de dichos trabajos, para que posteriormente se proceda al trámite de pago correspondiente; d) Autorizar las cantidades de trabajo adicionales que deberán ser registradas y firmadas por las partes en la bitácora de la obra; e) Constatar la terminación de los trabajos.

2.3- **"EL MUNICIPIO"**, a través de la Secretaría de Obras Públicas en conjunto con la Secretaría de Infraestructura Vial, independientemente de la residencia de supervisión, podrán realizar cuantas inspecciones o actos de supervisión considere pertinentes para la adecuada vigilancia de la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

3.- Modificaciones al programa, especificaciones y variaciones de las cantidades de trabajo. - Durante la vigencia del presente contrato **"EL MUNICIPIO"** podrá modificar el programa, los planos y las especificaciones, dando aviso por escrito con oportunidad a **"EL CONTRATISTA"** y este se obliga a acatar las instrucciones correspondientes. En el caso de que, con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe total de las obras que deba realizar **"EL CONTRATISTA"** excediera la cantidad estipulada en la cláusula **SEGUNDA**, las partes celebrarán convenios por la cantidad excedente y hasta un 25% del monto o del plazo pactados originalmente. Si las modificaciones exceden en porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto se celebrará por una sola vez un convenio adicional.

Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y sujetas a variaciones sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse.

3.1- **"EL CONTRATISTA"** podrá ejecutar los trabajos adicionales una vez establecidos en la bitácora de la obra, documento que el residente de supervisión deberá llevar obligatoriamente, registrando las incidencias relevantes de la obra, y estará a disposición de **"EL CONTRATISTA"**; todas las notas deberán ser firmadas por el residente de la supervisión y **"EL CONTRATISTA"**; este será el único documento de soporte para la formalización de los convenios.

3.2- Los convenios deberán ser elaborados con el pleno conocimiento del alcance real de la obra.

3.3- **"EL CONTRATISTA"** declara que es de su interés que se le efectúen las retenciones del 2 al millar para destinarlos a los Programas de Capacitación y Adiestramiento de los Trabajadores de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), la retención del 1 al millar para destinarlos a diversos programas de beneficio social por parte del DIF Monterrey.

4.- Rescisión del Contrato. - Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea **"EL MUNICIPIO"** quien determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con que se cumpla el procedimiento que se establece en el punto N° 5 de esta cláusula, en tanto que si



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO
No. OP-VRIII-07/19-CP

"EL CONTRATISTA" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la resolución correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **"EL MUNICIPIO"** sin necesidad de resolución judicial, son las que a continuación se señalan:

- a) Si **"EL CONTRATISTA"** no inicia las obras objeto de este contrato en la fecha que le señale **"EL MUNICIPIO"**, si las suspende injustificadamente, o si se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubieren sido rechazadas como defectuosas por **"EL MUNICIPIO"**.
- b) Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o, sin motivo alguno, no acata las órdenes dadas por **"EL MUNICIPIO"**
- c) Si no da cumplimiento al programa de trabajo y, a juicio de **"EL MUNICIPIO"**, el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de las obras en el plazo estipulado.
- d) Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores, las prestaciones de carácter laboral, el seguro social o infonavit.
- e) Si se declara en concurso mercantil o si se hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato, o en caso de huelga de su personal que afecte el programa de trabajo.
- f) Si **"EL CONTRATISTA"** no da a **"EL MUNICIPIO"** y a las dependencias oficiales que tengan facultades de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de las obras.
- g) Si cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito el tener esa nacionalidad.
- h) Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el presente contrato.
- i) En general por el incumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y sus anexos, las leyes o reglamentos aplicables, así como a las órdenes de **"EL MUNICIPIO"**.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL CONTRATISTA"** de Cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **"EL MUNICIPIO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien, declarar la rescisión conforme el procedimiento que se señala en el número siguiente.

5.- Procedimiento de Rescisión o de Terminación Anticipada del Contrato. - Si **"EL MUNICIPIO"** considera que **"EL CONTRATISTA"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este contrato, lo